

**VISTOS,**

El Informe Técnico N° 000005-2025-OAB-OGA-SG-TTA/MC, de fecha 26 de febrero de 2025, emitido por la Coordinadora de Control Patrimonial, el Informe N°000224-2025-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°29565, se creó el Ministerio de Cultura, el cual constituye un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N°1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante la Directiva), la misma que regula los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;



Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47 de la Directiva define la baja como Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal g) del numeral 48.1, del artículo 48° de la Directiva define la Obsolescencia técnica como la situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente;

Que, en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Acumulación o Devengo, Prólogo a las NICSP y Marco Conceptual de la Edición 2022, aprobadas mediante Resolución Directoral N°013-2023-EF/51.01, en adelante las Normas Internacionales de Contabilidad, NICSP 31: Activos Intangibles, en el numeral 91 se señala que, un activo intangible podría indicar la expectativa de obsolescencia técnica o comercial del activo, lo cual, a su vez, podría reflejar una reducción de los beneficios económicos o potencial de servicio futuros incorporados al activo, y en el numeral 103, determina que el periodo y método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, a cada fecha de presentación;

Que, asimismo, las Normas Internacionales de Contabilidad, NICSP 31: Activos Intangibles, establece en el literal b) del numeral 111 que, los activos intangibles se darán de baja cuando no se espere obtener ningún beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición;

Que, con fecha 30 de octubre de 2024 la Oficina de Contabilidad y la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones suscribieron el Acta de Conciliación de Saldos Contables e Inventario de Activos Intangibles con fecha de corte al 30 de setiembre de 2024, en el marco de la aplicación del numeral 3.1.2 del instructivo N°003-2024-EF/51.01 "Instructivo para la presentación de la información financiera e información presupuestaria de las entidades del sector público, aprobado con Resolución Directoral N°007-2024-EF/51.01";

Que, a través del Informe N°000012-2025-OC-OGA-SG/MC de fecha 11 de enero de 2025, la Oficina de Contabilidad informa a la Oficina General de Administración, "que, de acuerdo al Acta de Conciliación (...), se tiene por regularizar la Baja de Activos Intangibles por un importe de S/.905,548.50 debiendo ser coordinado con la Oficina de Abastecimiento para la emisión de la Resolución correspondiente que apruebe la baja patrimonial y contable en los Estados Financieros de la Entidad";



Que, a través del Informe N°000083-2025-OIT-OGETIC-SG/MC de fecha 20 de febrero de 2025, la Oficina de Informática y Telecomunicaciones informa a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que se ha consolidado el inventario de licencia de software al 31 de diciembre de 2024, actualizando la vida útil, cumpliendo así lo solicitado por la Oficina General de Administración. Asimismo, remite el listado de software para baja por la causal de obsolescencia técnica, conforme siguiente detalle:

Ítem	Año	Fecha de Adquisición	SIAF	SOFTWARE	Monto de la Orden de Compra (S/.)
1	2008	28/11/2008	6521	Windows	214,885.00 (*)
2	2008	28/11/2008	6904	FileMaker Pro	10,370.00 (*)
3	2008	17/12/2008	5739	ArcGIS	132,322.05 (*)
4	2008	31/12/2008	5192	ArcGIS	39,109.35 (*)
5	2010	26/10/2010	N/C 23 NEA001	Windows	3,391.36 (*)
6	2013	29/12/2011	7962	Windows	688.00 (*)
7	2013	29/12/2011	7962	Microsoft Office	688.00 (*)
8	2013	29/12/2011	8182	Microsoft Office	397.50 (*)
					S/. 401,851.26 (*)

Que, mediante Memorando N°000024-2025-OC-OGA-SG/MC, de fecha 25 de febrero de 2025, la directora de la Oficina de Contabilidad, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de baja de activos intangibles, precisando que: "es correcto afirmar que el importe de los Activos Intangibles a ser dados de baja señalados por la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OGETIC), asciende a S/ 401,851.26 (...);"

Que, mediante el informe del VISTO la Oficina de Abastecimiento, remitió el Informe Técnico N°000005-2025-OAB-OGA-SG-TTA/MC, emitido por la Coordinadora de Control Patrimonial y en el cual sustenta la procedencia del trámite y recomienda la baja física y contable, por la causal de obsolescencia técnica de ocho (8) activos intangibles de propiedad del Ministerio de Cultura, por un importe de S/.401,851.26; observándose que en el expediente administrativo obran los informes emitidos por las dependencias competentes; por lo que, de conformidad con la normatividad vigente, deben ser dados de baja del patrimonio institucional, a fin de excluirlos de los registros contables;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico y legal efectuado por la Coordinación de Control Patrimonial, resulta procedente emitir el acto administrativo que aprueba la baja por la causal de Obsolescencia Técnica de ocho (08) activos intangibles de propiedad del Ministerio de Cultura, ubicados en la Sede Central del Ministerio de Cultura a fin de disponer su extracción del registro contable;

Con el visto del Director de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF; el Decreto Supremo N°005-2013-MC; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Directiva N°006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral



N°015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N°006-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la baja del registro contable de ocho (8) activos intangibles de propiedad del Ministerio de Cultura, por la causal de obsolescencia técnica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Nº	Denominación del Activo	Fecha de Adquisición	SIAF	Importe	Amortización Contable	Valor Neto	Cuenta Contable	Causal de Baja
1	Windows	28/11/2008	6521	214,885.00	214,884.00	1.00	1507.0302/1508.0302	Obsolescencia Técnica
2	FileMaker Pro	28/11/2008	6904	10,370.00	10,369.00	1.00	1507.0302/1508.0302	Obsolescencia Técnica
3	ArcGIS	17/12/2008	5739	132,322.35	132,321.05	1.00	1507.0302/1508.0302	Obsolescencia Técnica
4	ArcGIS	31/12/2008	5192	39,109.35	39,108.35	1.00	1507.0302/1508.0302	Obsolescencia Técnica
5	Windows	26/10/2010	N/C 23 NEA001	3,391.36	0.00	3,391.36	1507.0302/1508.0302	Obsolescencia Técnica
6	Windows	29/12/2011	7962	688.00	687.00	1.00	1507.0302/1508.0302	Obsolescencia Técnica
7	Microsoft Office	29/12/2011	7962	688.00	687.00	1.00	1507.0302/1508.0302	Obsolescencia Técnica
8	Microsoft Office	29/12/2011	8182	397.50	396.50	1.00	1507.0302/1508.0302	Obsolescencia Técnica
TOTAL: S/				401,851.26	398,452.90	3,398.36		

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Oficina de Contabilidad efectuar la cancelación de la anotación del registro contable de los activos intangibles a que se refiere el artículo 1.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Oficina de Contabilidad, y al Órgano de Control Institucional para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura: <http://www.cultura.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ANA MARÍA OCHOA HERNÁNDEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTORA GENERAL
MINISTERIO DE CULTURA